



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la **sentencia aprobatoria** correspondiente.

**ACTUACIÓN PROCESALES RELEVANTES**

Mediante proveído de fecha 2 de diciembre de 2015, se declaró abierto en este estrado judicial, proceso de sucesión doble intestada de los causantes FELIPA FUENTES DE JEJEN quien falleció el día 5 de septiembre de 1979 y NORBERTO JEJEN JIMENEZ el 19 de diciembre de 1999 (q.e.p.d), el cual fue éste fue su último domicilio, decisión que se corrigió mediante proveído de fecha 13 de junio de 2017.

En la misma actuación procesal, se dispuso reconocer a AURA ALICIA JEJEN DE VALBUENA en calidad de hija y cesionaria de sus hermanos MARÍA OLIVIA, EMELINA y PAULINO JEJEN FUENTES. Además se ordenó requerir a LEONOR JEJEN FUENTES en calidad de heredera a fin que indicara si aceptaba o repudiaba la herencia y notificar al heredero CELSO JEJEN DE FUENTES a efectos se hiciera parte en el proceso.

Una vez, surtidas la notificaciones en debida forma, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 se dispuso señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 25 de octubre del mismo año, donde se ordenó suspender el proceso por el término de 6 meses a fin que las partes materializaran venta de derechos herenciales por el interesado CELSO JEJEN DE FUENTES a AURA ALICIA JEJEN DE VALBUENA.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se tuvo en cuenta compra de derechos herenciales que le correspondían a la señora LEONOR JEJEN FUENTES a la demandante AURA ALICIA JEJE DE VALBUENA, acto llevada a cabo mediante escritura pública No 2888 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la notaria segunda del Circulo de Facatativá.

Seguidamente, en auto de fecha 21 de octubre de 2019 se tuvo en cuenta venta de derechos y acciones que le pudieran corresponder al heredero CELSO JEJEN FUENTES dentro del presente trámite sucesoral, acto notarial llevada a cabo mediante escritura pública No 1867 de fecha 27 de agosto de 2019, de la notaria segunda del Circulo de Facatativá.

En audiencia de fecha 18 de noviembre de 2019, se llevó a cabo aprobación de inventarios y avalúos y se designó como partidor a la abogada reconocida en autos, DENYS MILENA MANZANAREZ OCAMPO.

Sin embargo, en auto de fecha 13 de febrero de 2020 se dispuso dejar sin valor ni efecto la aprobación de los inventarios y avalúos en este asunto, ejerciendo control de legalidad de cada una de las etapas procesales y en consecuencia, dispuso convocar a nueva audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2020, donde finalmente se aprobaron inventarios y avalúos y se designó como partidor a la abogada DENYS MILENA MANZANAREZ OCAMPO,



quien presentó presente trabajo de partición el pasado 12 de noviembre de 2020, de la cual se le corrió traslado vencido en silencio.

En consecuencia, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso proceder a impartir APROBACION al trabajo de partición y adjudicación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPARTIR** aprobación al trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes de la sucesión doble intestada de FELIPA FUENTES DE JEJEN y NORBERTO JEJEN JIMENEZ (q.e.p.d), a AURA ALICIA JEJEN DE VALBUENA cc No. 41.555.328, como heredera universal, correspondiente al único bien inmueble, el 20% de los derechos, posesión y dominio sobre el bien lote de terreno ubicado en la calle 4 No 3<sup>a</sup> – 57 del Municipio de El Rosal Cund.

**SEGUNDO:** Inscribir la partición y este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización del expediente en la Notaria Única de Subachoque y El Rosal Cundinamarca.

**CUARTO:** Dejar copia del Trabajo de Partición y Adjudicación para el Juzgado.

**QUINTO:** A costa de los interesados, expídanse las copias que sean solicitadas.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 21 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.-	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	